



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00179-2017-Q/TC  
PIURA  
GLADYS QUIROGA SULLÓN

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

### VISTO

El recurso de queja presentado por doña Gladys Quiroga Sullón contra la resolución de fojas 20, de fecha 23 de noviembre de 2017, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura en el Expediente 02245-2016-1-2001-JR-CI-05, correspondiente al proceso de amparo promovido por la quejosa contra los jueces superiores de la Segunda Sala Civil de Piura; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, señala que contra la resolución de segundo grado que desestima la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente *íter* procesal:
  - a. Mediante Resolución 6, de fecha 6 de octubre de 2017, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, confirmó la Resolución 3, de fecha 9 de junio de 2017, que declaró improcedente la medida cautelar de no innovar solicitada.
  - b. Contra dicha resolución la quejosa interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución 7, de fecha 23 de noviembre de 2017, la citada Sala Civil Superior rechazó dicho recurso, dado que se interpuso contra una resolución que resuelve un incidente cautelar.
  - c. Contra la Resolución 7 la recurrente interpuso recurso de queja.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00179-2017-Q/TC  
PIURA  
GLADYS QUIROGA SULLÓN

4. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ya que se interpuso contra una resolución de segundo grado que resuelve un incidente cautelar. No se trata, por lo tanto, de una resolución de segundo grado denegatoria de un proceso constitucional, ni estamos ante alguno de los supuestos excepcionales de procedencia establecidos jurisprudencialmente. Por tanto, el recurso de queja resulta improcedente.

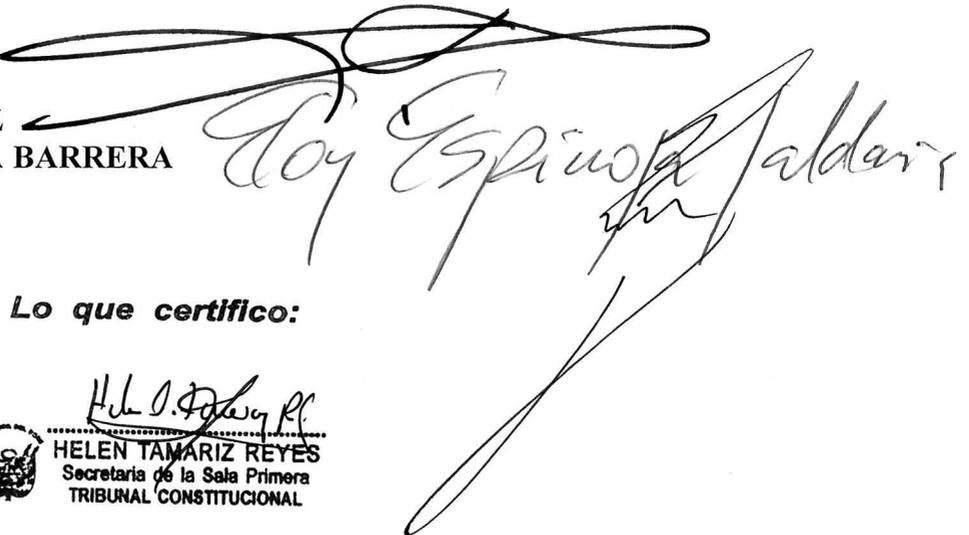
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



*Gladys Quiroga Sullón*

**Lo que certifico:**



*H. Tamariz Reyes*  
HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL